



SE SUSCRIBE En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID.... Por un mes..... 12 rs. Por tres meses..... 36.

SE SUSCRIBE En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAavedra, rue d'Anvers, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Province/Region and Price. Includes entries for Provincias, Islas Baleares y Canarias, Ultramar, and Extranjero.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Potes, de los cuales resulta:

Que en 47 de Setiembre del año próximo pasado el Ayuntamiento de Cillorigo, en union de los mayores contribuyentes de los pueblos que componen aquella Municipalidad, acordó, á fin de que la vendimia de la uva se hiciera con orden, el que no se la diera principio hasta el 25 de aquel mes, circulando su acuerdo á todos los pedáneos del distrito:

Que participada en tal concepto aquella resolución al Alcalde de Coli6, y reunidos en Consejo los vecinos de este pueblo, estimaron que el estado de sazón del fruto exigía se procediese á la recolección con anterioridad á la época señalada, y en su virtud el pedáneo, con fecha de 22 de igual mes, puso en conocimiento del Alcalde que habian acordado aquellos tuviera principio el 24 de Setiembre:

Que el Alcalde de Cillorigo ofici6 al de Coli6 previniéndole no consintiese se llevara á efecto la vendimia en el día por ellos designado, y no obstante lo manifestado por el pedáneo de los graves perjuicios que se iban á ocasionar á los vecinos en caso contrario, y de la libertad en que por las disposiciones vigentes se encontraban para vendimias, no consintió se levantara su primitivo acuerdo, y conmin6 al pedáneo con la fuerza pública y formación de sumaria si no se cumplía su mandato:

Que llegado el 24 de Setiembre, los vecinos de Coli6 entraron en sus viñas y fueron sorprendidos vendimiando por el Alcalde de Cillorigo, el cual, tomando nota de los infractores de su mandato, la pasó al Juzgado de primera instancia de Potes para la formación de causa:

Que empezada por el Juzgado la instrucción de sumaria, el Gobernador de la provincia, fundándose en que el Ayuntamiento y Alcalde de Cillorigo carecían de las facultades de que habian hecho uso para coartar la libertad de los viñeros, previó el informe del Consejo provincial, requiri6 formalmente de inhibición al Juzgado:

Y finalmente, que el Juez, á pesar de lo manifestado por las partes y oficio fiscal en favor de la inhibitoria, sostuvo su jurisdicción, de lo cual result6 el presente conflicto.

Vista la Real orden de 29 de Noviembre de 1831, que manda que en lo sucesivo todos los cosecheros de uva queden en libertad para dar principio á la vendimia en la época y forma que juzguen conveniente:

Vistas las Reales órdenes de 20 de Febrero de 1834 y 6 de Mayo de 1842, confirmatorias de la anterior, pero que esta última exige á los cosecheros participen con 48 horas de anticipación el día en que hayan determinado empezar la vendimia:

Visto el art. 81, párrafo primero de la ley de 8 de Enero de 1845, que faculta á los Ayuntamientos para deliberar sobre los reglamentos y ordenanzas de policía urbana y rural, si bien estos acuerdos no tendrán carácter ejecutivo sin la aprobación del Gobernador civil 6 del Gobierno en su caso:

Visto el párrafo primero del art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohibe á los Gobernadores civiles suscribir contendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito 6 falta esté reservado á las Autoridades administrativas, 6 deban decidir estas alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios 6 especiales hayan de pronunciar:

Considerando: 1.º Que si bien es cierto que el procedimiento incoado ante el Juez de primera instancia de Potes

contra varios vecinos de Coli6 tiene el carácter de criminal, la culpabilidad de estos acusados depende exclusivamente de la legitimidad y fuerza de obligar que tuviere el acuerdo del Municipio de Cillorigo, privándoles de un derecho que se encontraba garantido por disposiciones vigentes:

2.º Que las Autoridades administrativas son las únicas que pueden apreciar la fuerza ejecutiva de aquel acuerdo, lo mismo que la conducta de los infractores respecto á si cumplieron 6 no las prescripciones de la Real orden de 6 de Mayo de 1842, poniendo en conocimiento del Alcalde del distrito con la anticipación marcada el día en que pensaban empezar la recolección de la uva:

3.º Que por lo tanto, bajo este concepto, existe en el caso presente una cuestión previa de la competencia de las Autoridades administrativas y de la cual depende la fijación del delito:

Oido el Consejo de Estado, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, y lo acordado. Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO INTERINO de la Gobernacion,

SATURNINO CALDERON COLLANTES.

«En los expedientes y autos de las dos competencias suscitadas entre el Gobernador de la provincia de Lugo y el Juez de primera instancia de Becerra, de los cuales resulta:

Que D. Apolinario Suarez de Deza y D. José Temez interpusieron separadamente dos interdictos contra D. José Ogea y D. Juan Arroyo, porque sin su auctorización y consentimiento abrían en una dilatada extensión de terrenos de su propiedad, de las senaras de Boliña y Santalla, anchas zanjas para la conducción de aguas á ciertas ferrierías que los referidos Ogea y Arroyo estaban construyendo:

Que atendida y examinada la demanda de interdicción, y habiendo recaído en ámbos auto restitutorio, acudieron al Gobernador de la provincia los mismos Ogea y Arroyo con dos exposiciones pidiendo que requiriese de inhibición al Juez, en consideración á que estaban ejecutando las obras de que se ha hecho mérito por haber sido autorizados por Real orden de 18 de Diciembre de 1838 para la construcción de dos forjas catalanas, con facultad de emplear carbon vegetal y utilizar las aguas del río Cancelada;

Y que el Gobernador, oido el Consejo provincial, requiri6 al Juez de inhibición, invocando principalmente la Real orden citada, las de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839, la ley de Consejos provinciales y la Real orden de 8 de Mayo de 1859, de lo cual result6 la presente competencia.

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839, que encargan á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) el cuidado de la observancia de las ordenanzas, los reglamentos y disposiciones relativas á la conservación de las obras, policía, distribución de aguas para riegos, molinos y otros artefactos, encomendando el conocimiento de las cuestiones sobre estas materias á los Jueces de primera instancia, mientras no se creasen Tribunales contencioso-administrativos:

Vista la ley de 2 de Abril de 1845 sobre organización y atribuciones de los Consejos provinciales:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe los interdictos, en cuanto tengan por objeto dejar sin efecto las providencias dadas por la Administración en el círculo de sus atribuciones legítimas:

Considerando: 1.º Que si bien las atribuciones que las Reales órdenes citadas de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839 confieren á los Gobernadores de provincia sobre policía y distribución de aguas, alcanzan á la ejecución de la Real orden en que se autorizó á Ogea y Arroyo para aprovechar las aguas del río Cancelada y á la subsiguiente solución de las cuestiones administrativas que se susciten por cualquier interés colectivo de la agricultura y de la industria, participe en el aprovechamiento del propio, no les conceden ni pueden concederles facultad alguna respecto á dar á los concesionarios con ocasión del aprovechamiento, la posesión y el disfrute

de terrenos que son de otros dueños particulares sin previo consentimiento de los mismos; materia esencialmente vedada en casos de esta especie á la Administración, así en la línea gubernativa, como en la contenciosa:

2.º Que si las Reales órdenes referidas no dan á los Gobernadores tales facultades, menos aun han podido encontrarse en la Real orden en que se autorizó á los concesionarios para el aprovechamiento de que se viene hablando, porque esta ha sido necesariamente dictada, como sucede con las de su especie, bajo la cláusula explícita 6 implícita de «sin perjuicio de tercero», que la hace condicional;

3.º Que es por lo mismo evidente que al declarar el Juez de primera instancia, por medio del interdicto, la existencia 6 inexistencia de este perjuicio de tercero, no puede decirse que se opone ni á la Real orden de concesión ni á otro acto alguno administrativo legítimo contra lo prescrito en la Real orden en su lugar mencionada de 8 de Mayo de 1839; Oido el Consejo de Estado, Vengo en decidir estas dos competencias á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO INTERINO de la Gobernacion,

SATURNINO CALDERON COLLANTES.

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Barcelona y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende entre el Ayuntamiento de San Pedro de Amorados, Francisco Costa, como abastecedor de carnes en Capellades, apelante y en rebeldía, y de la otra el Ayuntamiento del mismo en 1852 y 1853, y en su representación mi Fiscal, apelado, sobre devolución de cierta cantidad que Costa habia cobrado por razón de un arbitrio no autorizado que al referido artículo se impuso:

Visto: Visto el escrito que Costa dirigió á la Diputación provincial de Barcelona fundándose que D. Joaquín Ferreras, ex-Alcalde en los citados años, habia abusado de su autoridad cobrándole más derechos que los que debia, y la resolución de aquella corporación de 6 de Octubre de 1853 disponiendo que Ferreras y demás compañeros de Municipalidad le devolviesen, y de bienes propios, las cantidades que le habian cobrado con exceso sobre la tarifa, para lo que el Ayuntamiento habria de practicar la correspondiente liquidación:

Vista la instancia que Ferreras y consortes presentaron á la Diputación expresando que Costa nada habia puesto de sus fondos, porque la suma que se le habia obligado á dar solo importaba el exceso que llevó por los 2 mrs. de arbitrio; y pidieron la revocación de la mencionada providencia:

Vista la resolución que la misma corporación dict6 en 15 de Abril de 1856 desestimando la referida instancia, y añadiendo que pues resultaban de exceso 3.090 rs., los cuales se habian exigido de Costa, se los devolviesen dentro del preciso término de 10 días:

Vista la demanda que Ferreras y consortes entablaron ante el Consejo provincial de Barcelona en 4 de Mayo del mismo año, y la sentencia que, seguida la instancia por todos sus trámites, recay6 en 30 de Marzo de 1857, por la que se dejaron sin efecto las providencias gubernativas de la Diputación provincial de 6 de Octubre de 1853 y 15 de Abril de 1856, y se orden6 que los 3.090 rs. depositados en la Caja sucursal quedasen á disposición del Gobernador de la provincia para las resultas del expediente que debería instruir respecto á la indemnización de todas las cantidades que el Ayuntamiento de Capellades de 1852 y 1853 percibió indebidamente por el arbitrio ilegal de 8 mrs. que impuso sobre la libra de carne:

Vistos, el escrito de la apelación interpuesta por Costa en 7 de Abril de 1857, y admitida por auto del 13, el que presentó mi Fiscal en 26 de Setiembre acusándole la rebeldía por no haber mejorado en tiempo dicho recurso, y el auto de la sección de lo contencioso del Consejo de Estado de 7 de Octubre en que se tuvo por acusada esta rebeldía: Vistos los artículos 252 y 254 del reglamento de

30 de Diciembre de 1846 sobre el modo de proceder el Consejo en los negocios contenciosos de la Administración:

Considerando que el apelante para mejorar su recurso tiene únicamente el término de dos meses sobre los 40 días que se le conceden para interponerle, y que si no lo hace dentro de ese plazo, se debe declarar desierta la apelación y consentida la sentencia á la primera rebeldía que le acuse el apelado, conforme á las disposiciones citadas:

Considerando que Costa dejó pasar con exceso el tiempo para mejorar la apelación, por lo que mi Fiscal le acus6 la rebeldía:

Oido el Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; Don Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Andrés García Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquín José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Fernandez Landa, D. José Cavada, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Antonio Olañeta, D. Serafin Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Luis Mayans, D. Pedro Gomez de Laserna, D. Florencio Rodriguez Vaomonde, el Conde de Torre-Marín, D. Manuel de Guillasmas, D. Manuel Moreno Lopez y D. Cirilo Alvarez,

Vengo en declarar desierta la apelación y consentida la sentencia del Consejo provincial de Barcelona dictada en este pleito en 30 de Marzo de 1857.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo mismo, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere: que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid 12 de Julio de 1860.—Juan Sunyé.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Julio de 1860, en los autos de competencia entre el Juez de primera instancia del partido de Tabeiros y el de igual clase de San Antonio de Cádiz, acerca del conocimiento de la demanda presentada ante el primero por José Miguez contra José de Castro y Carlos Canabal sobre indemnización de mar:

Resultando que José Miguez y Carlos Canabal celebraron un contrato el día 15 de Setiembre de 1855 en la parroquia de Santa María de Rubin, por el cual se comprometió el primero á dar á José de Castro, vecino de San Pedro de Amorados, residente á la sazón en Cádiz, un puéto de freir pescado que tenia en aquella ciudad, y Canabal se oblig6 por Castro á entregar á Miguez 1.200 reales anuales y el establecimiento, cuando este lo dejara, en el estado en que lo recibiese:

Resultando que José de Castro, despues de haberse hecho cargo del establecimiento por virtud del anterior convenio, le traspas6 á un tercero, por lo cual José Miguez presentó demanda ante el Juez de primera instancia de Tabeiros, pidiendo con arreglo á lo que habia estipulado con aquel y con Carlos Canabal en 15 de Setiembre de 1855, que se le condenasen mancomunadamente y á cada uno in solidum á la indemnización de perjuicios, y por ellos en la cantidad de 10.000 rs. recibida por el traspaso, 6 en la que lasasen peritos segun derecho:

Resultando que admitida esta demanda se opuso á ella desde luego Carlos Canabal, y que librado exhorto á uno de los Jueces de primera instancia de Cádiz, residencia del José Castro, pidió este su retención ante el del distrito de San Antonio de aquella ciudad, que fué el que le cumpliment6, y que oficiase al de Tabeiros para que se inhibiese del conocimiento del asunto y le remitiese los autos como único competente, por ser el de su residencia y donde debia cumplirse la obligación contratada de remitir desde allí á Miguez las cantidades estipuladas por la cesión del puéto de freir pescado; no pudiendo alegarse en contra el lugar del contrato por no haber concurrido él á celebrarle, y últimamente ser personal la acción que se ejercitaba:

Resultando que el Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de Cádiz accedi6 á la pretension de Castro y á su consecuencia oficio al de Tabeiros para que se inhibiese del asunto:

Resultando que instruido Miguez de la inhibitoria propuesta, se opuso á que se defiriese á ella:

1.º Por su improcedencia con arreglo al art. 84 de la ley de Enjuiciamiento civil.

2.º Porque la obligación y los derechos pactados á su favor debían ser cumplidos en la parroquia de su vecindad, puesto que en ella tenian que entregarse las cantidades estipuladas.

3.º Porque personado Canabal en aquel Juzgado, y reconocida su jurisdicción, se dividiria la contienda de la causa:

Y 4.º Porque el domicilio legal del demandado era la parroquia de San Pedro de Amorados, de aquel partido, donde se hallaba establecido con casa abierta, mujer y familia y con la consideración de vecino, segun acreditaban las certificaciones del Secretario del Ayuntamiento y Cura ec6nomo de dicha parroquia:

Resultando que uno y otro Juzgado han insistido en su respectiva competencia y remitido sus actuaciones á este Tribunal Supremo para su decis6n:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Joaquín de Palma y Vinuesa:

Considerando que para determinar las competencias de jurisdicción por el ejercicio de una acción personal,

se ha de atender lo primero al lugar en que la obligación deba cumplirse, conforme á lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, y que en el caso presente la contrada en nombre de José Castro, y aceptada por este, debia tener efecto en San Juan de Meavia, partido judicial de Tabeiros, porque domiciliado en él el demandante, habia de remitirse la cantidad convenida por el arriendo del puéto que para vender pescado tenia en la ciudad de Cádiz, segun lo expresamente estipulado:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juez de primera instancia de Tabeiros, al que se remitan unas y otras actuaciones para que proceda con arreglo á derecho:

advertiéndose al de Cádiz al comunicarle esta resolución, que en lo sucesivo haga cumplir lo que dispone el art. 84 de la ley de Enjuiciamiento civil, y por su parte observe lo que manda el 98 de la misma.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará dentro de los tres días siguientes al de su fecha en la Gaceta de Madrid y á su tiempo en la Colección legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias certificadas, lo declaramos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Antero de Echarrí.—Domingo Moreno.—Joaquín de Palma y Vinuesa.—Pablo Jimenez de Palacios.

Publicación.—Leída y publicada fué esta sentencia por el Ilmo. Sr. D. Joaquín de Palma y Vinuesa, Ministro de la Sala extraordinaria en vacaciones del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y de Cámara en dicho Supremo Tribunal. Madrid 23 de Julio de 1860.—José Calatravejo.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Julio de 1860, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Andalucía y el de primera instancia de Arcos de la Frontera, acerca del conocimiento de la causa formada á José Oriate Segovia por heridas al Guardia civil Pedro Buzon.

Resultando que en la mañana del 23 de Febrero de este año, José Oriate estaba en la calle de San Pablo de la villa de Prado del Rey amanzado con una escopeta á todos los que por allí pasaban: que para evitar una desgracia trat6 de quitarle dicha arma el alguacil Alonso Mateos, á quien resistió y golpe6 aquel: que acudiendo al sitio el primer Teniente Alcalde, pidió auxilio á una pareja de la Guardia civil, 6 incorporada al mismo para auxiliarle y obedecer sus órdenes, se dirigieron los tres al sitio de la ocurrencia, y al llegar á él recibió un tiro el Guardia Pedro Buzon, ya fuere disparada de intento la escopeta por el Oriate que estaba luchando con el alguacil, segun dicen unos testigos, 6 ya se dispusese casualmente al forcejear los dos, segun otros indican:

Resultando que instruidas las oportunas diligencias por la Justicia de primera instancia de la causa, promovida alegando que le correspondia el conocimiento exclusivo de la causa, porque el hecho que en ella se persigue, y que no puede dividirse sin serlo tambien la contienda de la misma, debe calificarse como un atentado á la autoridad del Teniente Alcalde de Prado del Rey con ofensa de su alguacil y herida al Guardia Buzon que auxiliaba á aquel y obraba á las órdenes del mismo:

Y resultando que el Juzgado de la Capitanía general de Andalucía so-tiene que le toca conocer del proceso fundándose en la Real orden de 8 de Noviembre de 1846 y en varias resoluciones de este Tribunal Supremo, entre ellas la de 5 de Octubre de 1856 y la de 16 de Setiembre de 1857:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Domingo Moreno:

Considerando que, ora se hubiese reclamado por el Teniente Alcalde el auxilio de la Guardia civil ántes de que saliera de su cuartel, 6 ya lo verificase cuando la misma se encaminaba al sitio en que se hallaba Oriate, es un hecho incontestable que la referida fuerza se puso inmediatamente á las órdenes de aquella Autoridad:

Considerando que con arreglo á los artículos 189 y 190 del C6digo, el delito de atentado se verifica siempre que se acomete 6 resiste con violencia á la Autoridad pública 6 sus agentes, y que para los efectos penales es preciso tomar en cuenta si los delinquentes estuvieron mannos en la Autoridad 6 en las personas que acudieron á su auxilio:

Considerando que para prestarlo al Teniente Alcalde iba en compañía suya el Guardia Pedro Buzon al tiempo de ser herido, y que con tales circunstancias no puede legalmente sostenerse que dicha fuerza obrara en uso de funciones propias, 6 estuviera en el libre ejercicio de las de su instituto, puesto que obligada estaba á sostener y cumplir las del Teniente Alcalde:

Y considerando por todo lo expuesto, y de conformidad con lo que este Supremo Tribunal tiene resuelto en casos análogos, que no es aplicable al de que ahora se trata la Real orden de 8 de Noviembre de 1846, 6 sea el desfuero contenido en el art. 4.º, tít. 3.º, tratado 8.º de las ordenanzas generales del ejército,

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juez de primera instancia de Arcos de la Frontera, al que se remitan unas y otras actuaciones para que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno e insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Antero de Echarrí.—Domingo Moreno.—Joaquín de Palma y Vinuesa.—Pablo Jimenez de Palacios.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Domingo Moreno, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria hoy día de la fecha, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado. Madrid 23 de Julio de 1860.—Gregorio C. Garcia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

MES DE AGOSTO DE 1860.

Distribucion de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS ORDINARIOS DE 1860.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

Table with 4 columns: Capitulo, Capítulos, Secciones, Presupuestos. Includes entries for Casa Real and various royal dotations.

Seccion 2.ª—Cuerpos colegisladores.

Senado.

Table with 2 columns: Capitulo and Amount. Includes Personal de las oficinas del Senado and Material de id.

Congreso de los Diputados.

Table with 2 columns: Capitulo and Amount. Includes Personal de las oficinas del Congreso and Material de id.

Seccion 3.ª—Deuda pública.

Deuda consolidada.

Table with 2 columns: Capitulo and Amount. Includes Intereses de la Deuda consolidada and Ejercicios cerrados de Deuda consolidada.

Deuda amortizable.

Table with 2 columns: Capitulo and Amount. Includes Intereses de acciones de carterías y ferro-carriles, Amortizacion y pago de residuos de la Deuda no consolidada, etc.

Seccion 4.ª—Cargas de justicia.		
Capítulo 31.	Cargas de justicia corrientes.....	2.587.360,64
33.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	4.500.653,74
		4.088.014,38
Seccion 5.ª—Clases pasivas.		
Capítulo 34.	Obligaciones de clases pasivas.....	13.052.604
Total del presupuesto I.....		30.919.133,20

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Seccion 1.ª		
Capítulo 1.ª	Sueldo del Ministro y personal de la Secretaria.....	4.166
2.ª	Material de la Presidencia.....	15.000
		19.166
Seccion 2.ª—Estadística.		
Capítulo 3.ª	Personal de la Comision central de Estadística.....	23.733
4.ª	Material de id.....	22.493
5.ª	Personal de las Secciones é Inspectores provinciales.....	442.333
6.ª	Material de id.....	78.916
7.ª	Para trabajos geográficos y planos parcelarios.....	155.916
Total del presupuesto II.....		423.397
		442.563

III.

MINISTERIO DE ESTADO.

Capítulo 1.ª	Personal de la Administracion central.....	94.459
2.ª	Material de id.....	20.000
3.ª	Personal del Cuerpo diplomático y consular.....	591.415
4.ª	Material de id.....	146.816
5.ª	Personal de la seccion de Correos de Gabinete.....	30.083
6.ª	Material de id.....	500
7.ª	Personal del Supremo Tribunal de la Rota.....	62.500
8.ª	Material de id.....	2.500
9.ª	Personal de las Asambleas de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica.....	23.916
10.ª	Material de id.....	3.338
11.ª	Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan.....	44.042
12.ª	Material de id.....	1.834
13.ª	Gastos diversos.....	173.333
14.ª	Idem de los ramos productivos.....	3.600
Total del presupuesto III.....		1.140.036

IV.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Seccion 1.ª—Gracia y Justicia.		
Capítulo 1.ª	Personal de la Secretaria.....	87.334
2.ª	Material de id.....	20.000
3.ª	Personal del Supremo Tribunal de Justicia.....	134.000
4.ª	Material de id.....	5.083
5.ª	Personal de las Audiencias y Juzgados.....	4.819.967
6.ª	Material de id.....	144.800
7.ª	Personal de la Estadística civil y criminal.....	17.900
8.ª	Material de id.....	8.334
9.ª	Gastos diversos de justicia.....	15.340
10.ª	Personal de la Cancillería de Gracia y Justicia.....	5.333
11.ª	Material de id.....	308
		2.258.299
Seccion 2.ª—Obligaciones eclesiásticas.		
Capítulo 14.ª	Personal del Culto y Clero secular.....	9.208.682
15.ª	Material de id.....	3.727.603
16.ª	Personal de religiosos en clausura.....	850.500
17.ª	Material de id.....	369.000
18.ª	Personal de Tribunales y oficinas.....	65.002
19.ª	Material de id.....	40.186
20.ª	Cargas de justicia y otros gastos.....	40.788
21.ª	Gastos reproductivos.....	8.000
22.ª	Congregaciones religiosas.....	28.033
Total del presupuesto IV.....		14.308.396
		16.566.695

V.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR.

Seccion 1.ª—Servicio general de Guerra.		
Capítulo 1.ª	Personal de la Administracion central.....	340.300
2.ª	Material de id.....	74.750
3.ª	Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Juzgados militares.....	214.400
4.ª	Material de id.....	5.800
5.ª	Haberes de Generales y Brigadieres en cuartel.....	850.000
6.ª	Personal del cuerpo de Estado Mayor, Secciones y Archivos.....	204.400
7.ª	Cuerpos del ejército.....	16.000
8.ª	Material de id.....	72.200
9.ª	Personal de la Administracion militar de los distritos.....	520.000
10.ª	Material de id.....	37.500
11.ª	Personal de Colegios y Escuelas militares.....	320.000
12.ª	Material de id.....	9.000
13.ª	Personal de Jefes y Oficiales en comisiones activas del servicio.....	160.000
14.ª	Idem de inválidos y compañías fijas.....	160.000
15.ª	Material del establecimiento de Atocha.....	1.000
16.ª	Subsistencias militares.....	4.000.000
17.ª	Utensilios.....	4.200.000
18.ª	Vestuario y equipo.....	162.600
19.ª	Material de remonta y montura.....	254.600
20.ª	Personal de hospitales.....	196.000
21.ª	Material de id.....	4.200.000
22.ª	Transportes, postas y correos militares.....	150.000
Material del ejército.		
25.ª	Personal del ejército.....	80.000
26.ª	Material de id.....	1.140.000
27.ª	Personal de Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo y excedentes.....	650.000
28.ª	Idem de presidios.....	104.600
29.ª	Material de gastos diversos.....	79.500
30.ª	Personal de las pensiones de la cruz de San Hermenegildo.....	100.400
		29.613.450
Seccion 2.ª—Guardia civil.		
Capítulo 34.ª	Personal de la Inspeccion general.....	27.450
35.ª	Material de id.....	3.100
36.ª	Personal de Plana Mayor y tercios.....	3.300.000
37.ª	Provision de pienso.....	250.000
38.ª	Utensilios.....	60.000
39.ª	Remonta.....	7.980
Por cuenta del crédito concedido para gastos de la guerra.....		3.648.530
		20.880.000
Seccion 3.ª—Ultramar.		
Capítulo 42.ª	Personal de la Direccion general de Ultramar.....	62.666
43.ª	Material de id.....	40.000
44.ª	Personal del Archivo general de Indias.....	3.874
45.ª	Material de id.....	666
46.ª	Gastos diversos.....	5.000
Suma el presupuesto V.....		82.206
		54.224.186

VI.

MINISTERIO DE MARINA.

Seccion Única.		
Capítulo 1.ª	Personal de la Administracion central.....	412.000
2.ª	Material de id.....	30.000
3.ª	Personal del cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo.....	3.814.748
4.ª	Material de id.....	216.820
5.ª	Personal de las oficinas de los departamentos.....	105.464
6.ª	Material de id.....	20.598
7.ª	Personal de tercios navales.....	348.888
8.ª	Material de id.....	92.998
9.ª	Personal de arsenales.....	2.087.528
10.ª	Material de id.....	2.679.810
11.ª	Personal de buques armados, guarda-costas y compañía de mar de Ceuta.....	4.729.821
12.ª	Material de id.....	2.643.647
13.ª	Personal de establecimientos científicos.....	107.982
14.ª	Material de id.....	2.700
15.ª	Personal de Juzgados.....	111.223
16.ª	Gastos diversos.....	36.009
17.ª	Material de hospitales.....	247.670
18.ª	Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.....	67.353
19.ª	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	4.200
20.ª	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	19.668
Suma el presupuesto VI.....		17.471.427

VII.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Seccion 1.ª—Servicio general de Gobernacion.		
Capítulo 1.ª	Personal de la Secretaria del Ministerio.....	226.000
2.ª	Material de id.....	43.750
3.ª	Personal del Consejo de Estado.....	232.167
4.ª	Material de id.....	7.500
5.ª	Personal de Gobiernos de provincia.....	417.000
6.ª	Material de id.....	105.313
7.ª	Personal de vigilancia.....	642.000
8.ª	Material de id.....	824.210
9.ª	Idem de la Guardia civil.....	125.000
10.ª	Personal de Beneficencia.....	6.424
11.ª	Material de id.....	275.106
12.ª	Personal de policia sanitaria.....	95.510
13.ª	Material de id.....	78.434
14.ª	Personal de establecimientos penales.....	438.780
15.ª	Material de id.....	1.151.500
16.ª	Personal de telégrafos.....	789.000
17.ª	Material de id.....	269.800

18.ª	Personal de la Conservaduría del Teatro Real.....	4.250
19.ª	Material de id.....	8.792
20.ª	Personal de la Fiscalía de Imprenta.....	10.081
21.ª	Material de id.....	500
22.ª	Personal de la Junta consultiva de Policia urbana.....	11.234
23.ª	Material de id.....	11.250
24.ª	Gastos de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	1.317,92
25.ª	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	89.987,96
		5.564.566,88

Seccion 2.ª—Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.		
Capítulo 26.ª	Personal de la Imprenta Nacional.....	17.400
27.ª	Material de id.....	82.667
28.ª	Idem de establecimientos penales.....	16.240
29.ª	Idem de establecimientos penales.....	458.500
30.ª	Personal de Correos.....	2.123.975
31.ª	Material de id.....	20.834,49
32.ª	Gastos de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	10.591,76
33.ª	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	
		2.730.208,25
Suma el presupuesto VII.....		8.394.776,16

VIII.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Seccion 1.ª—Servicio general.		
Capítulo 1.ª	Personal de la Administracion central.....	166.807
2.ª	Material de id.....	36.500
3.ª	Personal de la Administracion provincial.....	240.102
4.ª	Material de id.....	36.171
		478.980

Seccion 2.ª—Agricultura, Industria y Comercio.

Capítulo 7.ª	Personal de la Secretaria del Consejo de Agricultura y de la cria caballar.....	5.334
8.ª	Material de id.....	213.059
9.ª	Personal del ramo de montes.....	134.587
10.ª	Material de id.....	38.990
11.ª	Personal del ramo de minas.....	157.237
12.ª	Material de id.....	18.661
13.ª	Idem de los ramos de la Industria.....	833
14.ª	Personal de Comercio.....	22.574
15.ª	Material de id.....	34.850
16.ª	Personal de comisiones especiales y gastos generales.....	666
17.ª	Personal de id.....	137.500
18.ª	Gastos de ejercicios cerrados.....	10.098
		774.395

Seccion 3.ª—Instrucción pública.

Capítulo 19.ª	Personal del Real Consejo de Instrucción pública.....	20.333
20.ª	Idem de primera enseñanza.....	49.000
21.ª	Material de id.....	312.877
22.ª	Personal de Profesores y empleados del Colegio de Sordo-mudos.....	8.066
23.ª	Material de id.....	30.000
24.ª	Personal de segunda enseñanza.....	100.000
25.ª	Idem de enseñanza superior y profesional.....	910.000
26.ª	Material de id.....	140.631
27.ª	Personal en corporaciones científicas, artísticas y literarias.....	23.000
28.ª	Material de id.....	38.267
29.ª	Personal de establecimientos científicos y literarios.....	104.000
30.ª	Material de id.....	17.750
31.ª	Gastos generales de Instrucción pública.....	248.500
32.ª	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	264.610,05
		2.237.131,05

Seccion 4.ª—Obras públicas.

Capítulo 35.ª	Personal de Obras públicas.....	771.828
36.ª	Material de id.....	335.177
37.ª	Gastos de conservación y reparacion de carreteras generales.....	1.393.110
38.ª	Material de id.....	135.590
39.ª	Personal de ferro-carriles.....	4.228
40.ª	Material de id.....	60.054
41.ª	Personal para el aprovechamiento de aguas, rios y canales.....	4.000
42.ª	Obras de navegacion y canales de navegacion etc.....	58.903
43.ª	Gastos de puertos, faros, balizas y boyas.....	78.003
44.ª	Material de id.....	161.317
45.ª	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	783.592,05
		3.782.802,05

Seccion 5.ª—Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Fomento.		
Capítulo 48.ª	Material de pontazgos y barcejes.....	180.769
49.ª	Boletín oficial y demás publicaciones del Ministerio.....	9.248
50.ª	Gastos de la Administracion de las fincas del Estado á cargo de las dependencias del Ministerio de Fomento.....	10.000
51.ª	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	996,34
		201.013,34
Total del presupuesto VIII.....		7.474.321,41

IX.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Seccion 1.ª—Servicio general de Hacienda.		
Capítulo 1.ª	Personal de la Secretaria del Ministerio y sus dependencias.....	83.501
2.ª	Material de id.....	22.200
3.ª	Personal del Tribunal de Cuentas del Reino.....	234.413
4.ª	Material de id.....	10.000
5.ª	Personal del Tesoro público.....	309.712,62
6.ª	Material de sus oficinas.....	50.790,35
7.ª	Gastos eventuales.....	392.076,67
8.ª	Personal de Contabilidad.....	450.605,27
9.ª	Material de sus oficinas.....	34.656
10.ª	Gastos eventuales.....	9.359,25
11.ª	Personal de la Caja de Depósitos.....	34.834
12.ª	Material de id.....	8.684
13.ª	Personal de las dependencias de la Deuda pública.....	191.750
14.ª	Idem de las Comisiones de Londres y Paris.....	23.500
15.ª	Material de las oficinas centrales de la Deuda.....	16.000
16.ª	Idem de las Comisiones de Londres y Paris.....	8.084
17.ª	Gastos eventuales.....	67.083
18.ª	Personal de la Junta de Clases pasivas.....	50.667
19.ª	Material de id.....	3.333
20.ª	Personal de la Asesoría y Juzgados de Hacienda.....	106.903,21
21.ª	Material de id.....	12.234,33
22.ª	Gastos diversos.....	50.864,72
23.ª	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	1.966,83
		2.172.921,25

Seccion 2.ª—Gastos de contribuciones y rentas públicas.		
Capítulo 25.ª	Personal de la Administracion central.....	311.334
26.ª	Material de id.....	35.833,10
27.ª	Personal de visitas para la recaudacion de contribuciones y rentas públicas.....	23.333
28.ª	Material de id.....	42.922
29.ª	Personal de la Administracion provincial.....	1.548.877,68
30.ª	Material de id.....	205.060,75
31.ª	Gastos especiales de la contribucion industrial y de comercio.....	43.924
32.ª	Idem de recaudacion del derecho y registro de hipotecas.....	54.426,34
33.ª	Personal del impuesto de minas.....	24.166
34.ª	Material de id.....	582
35.ª	Personal de la contribucion de consumos.....	243.099
36.ª	Material de id. y de teleros.....	10.347
37.ª	Boletín oficial y demás publicaciones de Hacienda.....	3.102
38.ª	Personal de la Fábrica de papel sellado.....	17.459
39.ª	Material de id.....	444.998,40
40.ª	Idem de administracion de papel sellado.....	74.130
41.ª	Gastos diversos de id.....	120.980
42.ª	Personal de las Fábricas de tabacos.....	132.699
43.ª	Material de id.....	7.637,74
44.ª	Idem de administracion de tabacos.....	2.303.200
45.ª	Personal de salinas.....	129.193

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE GASTOS.

Gastos afectos al producto de las ventas de Bienes nacionales.

Table with columns for 'DEVOLUCION DE INGRESOS', 'Capítulo 2.º Gastos especiales de rentas', 'Billetes del Tesoro', 'Intereses de inscripciones de corporaciones civiles por resultados de 1858', 'Amortización de Deuda pública', 'MINISTERIO DE LA GUERRA', 'Capítulo 8.º Material de Ingenieros', 'MINISTERIO DE MARINA', 'Capítulo 9.º Fomento de arsenales', '10.º Idem de buques', 'MINISTERIO DE FOMENTO', 'Capítulo 13.º Carreteras de primer orden', '14.º Idem de segundo orden', '15.º Idem de tercer orden'.

Table with columns for 'Estudios de ferro-carriles', 'Aprovechamiento de agua', 'Navegacion maritima', 'MINISTERIO DE HACIENDA', 'Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de Obras públicas', 'Capítulo 22.º Formalizaciones que deben hacerse con arreglo á las leyes', 'Total del presupuesto extraordinario', 'TOTAL'.

Table with columns for 'RESUMEN', 'Reales vellon', 'Total del presupuesto de 1860', 'TOTAL GENERAL'.

Madrid 25 de Julio de 1860.—José de Sierra. Madrid 25 de Julio de 1860.—El Consejo de Ministros aprueba la presente distribucion de fondos para cubrir las obligaciones del mes de Agosto próximo.—Salaverria.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Julio, esta Dirección general ha señalado el día 30 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Alcaudete á Baena, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 1.852.770 rs. 72 céntos.

Nota de la carretera, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Table with columns for 'Presupuesto de copios', 'Reales vellon', 'Carretera de Madrid á la Coruña', 'Idem id. id.—Desde el kilómetro 225 hasta el 226, en id.', 'Valladolid 24 de Julio de 1860.—Aldecoa'.

Gobierno de la provincia de Guipúzcoa.

Las dos cartas de pago expedidas por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia en 28 de Noviembre de 1856 á favor de D. Juan Mayora, vecino de Pamplona, de 97.000 rs. vn., que depositó para responder del contrato de utensilios del distrito de Navarra y provincias Vascongadas, se han extraviado: en su consecuencia se inserta el presente anuncio en este periódico oficial á los efectos prevenidos en el art. 10 de la instrucción de la Caja de Depósitos de 29 de Septiembre de 1852.

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Tardaguila con la dotacion anual de 1.000 reales anuales, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de la Coruña.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santa Comba, en esta provincia, dotada con 5.110 reales anuales.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Hállandose vacante la plaza de Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, dotada con 13.000 reales anuales, se anuncia al público, para que los aspirantes á ella puedan presentar al Sr. Alcalde sus solicitudes convenientemente documentadas en la forma que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gobierno de la provincia de Burgos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Medina de Pomar, en esta provincia, dotada con la cantidad de 2.200 rs. anuales, pagados de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Zamora.

Hállandose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villar de Fallaves, dotada con el sueldo anual de 1.000 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales, se anuncia al público para que los aspirantes á ella que á la calidad de mayores de 25 años reúnan la suficiente aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas á aquella Alcaldía dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en el periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante en quien concurren las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del actual, este Gobierno civil, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de caminos, ha señalado el día 31 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la reparacion adicional de una de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año.

Alcaldía constitucional de Carboneros.

D. Francisco Ramirez, Alcalde constitucional de esta villa.

Alcaldía constitucional de Hecho.

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Hecho, correspondiente á la provincia de Huesca, se halla vacante por dimision del que la obtenia: su dotacion consiste en 2.000 rs. vn. anuales consignados en el presupuesto municipal y satisfiechos en San Miguel de Setiembre de cada un año.

Alcaldía constitucional de Cartirana.

La Secretaría del Ayuntamiento del distrito municipal de Cartirana, correspondiente á la provincia de Huesca, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba: su dotacion consiste en 400 rs. vn. anuales pagados por trimestres del presupuesto municipal.

Alcaldía constitucional de Estopinán.

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Estopinán, correspondiente á la provincia de Huesca, se halla vacante por dimision del que la obtenia: su dotacion consiste en 800 rs. vn. consignados en el presupuesto municipal por cada un año pagados por trimestres.

Alcaldía constitucional de Caladrones.

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Caladrones, perteneciente á la provincia de Huesca, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba: su dotacion consiste en 600 rs. vn. pagados del presupuesto municipal en el día 31 de Diciembre de cada un año.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 26 DE JULIO DE 1860.

Table with columns for 'HORAS', 'Barómetro reducido á 0°', 'Temperatura en grados centígrados', 'Temperatura en grados Fahrenheit', 'Direccion del viento', 'ESTADO DEL CIELO'.

Evaporacion en las 24 hs. ... 12,5 milímetros.

NOTA. Por no haberse recibido el parte del Observatorio de San Fernando deja de publicarse.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 21 de Julio de 1860 á las siete de la mañana.

Table with columns for 'LOCALIDADES', 'Barómetro', 'Temperatura en grados centígrados', 'Direccion del viento', 'ESTADO DEL CIELO'.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

Table with columns for 'Entradas', 'Cantidad', 'Precio'.

PRECIOS DE ARTICULOS DE MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Table with columns for 'Artículo', 'Precio'.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table with columns for 'Grano', 'Precio'.

NOTA. Trigo trechel, 120 fanegas á 54 rs.

Table with columns for 'Trigo trechel', 'Precio medio'.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 26 de Julio de 1860 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49; á plazo, 49 á fin cor. vol.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-55 p.

Plazas del reino.

Table with columns for 'Plaza', 'Beneficio'.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 26 de Julio de 1860.

Table with columns for 'Fondos franceses', 'Españoles', 'Consolidados'.

Amsterdam 21 de Julio.—Interior, 47 1/16.—Diferida, 39 5/8.

Francfort 21 de Julio.—Interior, 47 7/8.—Diferida, 39 3/4.

Londres 21 de Julio.—Interior, 49.—Diferida, 39 3/4.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, reafirmada por el infrascrito Escribano, como encargado del despacho de la Escribanía vacante por muerte de D. Juan Garcia de Lamadrid, y á voluntad de su dueño, se saca á pública subasta una casa sita en esta villa y su calle Mayor, número 6 antiguo, 38, nuevo, de la manzana 388, que tiene 638 y medio pies y ha sido tasada por el Arquitecto D. Manuel Martinez Puchol en la cantidad de 417.000 rs. á rebajar cargas.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Riobó, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, reafirmada del Escribano D. Juan Vives, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Escudero y Anguita, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, siguientes al en que se inserte este anuncio en la Gaceta de esta capital, se presente en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por estafas; aprehendiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Habiéndose presentado en concurso voluntario D. Marcos Bernandini, vecino de esta corte, en virtud de providencia del señor D. Vicente Avelló, Juez de paz y encargado del despacho del de primera instancia del distrito del Barquillo de la misma, reafirmada por el Escribano del número D. Manuel Calderero, se hace saber á todos los acreedores de aquel que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada se presenten en dicho Juzgado y Escribanía en el término de 20 dias con los documentos justificativos de sus créditos; en inteligencia de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Estanislao Muñoz y Ortiz, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber á los que se crean con derecho al abintestado d Juana Suarez, natural de la ciudad de Jelde, donde falleció, habiendo sido tambien vecina de esta de Las Palmas, mujer que fué del ausente Cayetano de Santana, para que en el término de 30 dias de como este sea inserto en la Gaceta de Madrid, se presenten á exponer el derecho que les asista, pues así lo tengo mandado en los autos promovidos por D. José Benitez Cabrera, de esta vecindad, sobre el mismo abintestado.

Las Palmas de Gran Canaria 30 de Junio de 1860.—Estanislao Muñoz.—Por mandado de S. S., Vicente Martínez. 3784

D. Carlos Hualco y Mendoza, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad de Jerez de la Frontera.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Josefa Pineda, Doña María Magdalena y Doña Josefa Ariza, ó á sus herederos, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que tenga efecto la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este Juzgado por sí ó en forma legal representados á deducir el derecho que oisan asistirse á una botega, plaza de los Sinos, que perteneció á D. Francisco José Pineda, quien con otras las instituyó heredera; aprehidas que de no hacerlo se declarará firme y subsistente la venta que de dicha finca hicieron sus coherederos Doña Justa y Doña María de la Concepcion Pineda á D. José Garcia é hijo ante D. Francisco de Paula Zarco en 14 de Noviembre de 1836, pues así lo he mandado en providencia de este día á solicitud del poseedor de dicha finca.

Jerez de la Frontera 26 de Julio de 1860.—Carlos Hualco.—Por disposicion de S. S., Licenciado Manuel Garcia de Acuña y Sanchez. 3782

D. Joaquín Canales, Abogado suplente del Juzgado de paz de la ciudad de Cervera y Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber que por parte de D. José Cima y Mollevé, vecino de Barcelona, se acudió al presente Juzgado solicitando se le declare heredero de su tío D. Francisco Cima, conyugado por nombre de D. Francisco Canals, por la interpuesta persona de su padre D. Pedro Cima y Reig, hermano de este, quien si bien testó á favor de su dicho hermano, han desaparecido los protocolos de la Escritura en que se otorgó. Por lo mismo, y no habiéndose presentado persona alguna á consecuencia de los primeros edictos, por el presente segundo y último edicto, cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la expresada herencia, para que dentro del término de 20 dias comparezcan á usarlo; bajo aprehimiento de que no verificándolo se pasará adelante en la sustanciacion del juicio sin más llamamientos parándose el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cervera á 10 de Julio de 1860.—Joaquín Canales.—Por su mandado, Luis Trilla. 3783

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez cogado de primera instancia del distrito del Mediador de esta corte y por la Escribanía del que autoriza, se ha señalado para la celebracion de junta general de acreedores en el concurso voluntario de bienes de Pedro Martinez, vecino de esta corte, habitante en la plaza de las Peñuelas, afueras del Portillo de Embajadores, núm. 40, cuarto bajo, labona, el viernes 17 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, en la audiencia de S. S., reafirmada en las afueras de la puerta de Atocha.

Lo que se anuncia al público con arreglo al art. 509 de la ley de Enjuiciamiento civil á fin de que se sirvan concurrir los que se crean con derecho á los bienes de dicho concurso con los documentos que acrediten sus créditos.

Madrid 21 de Julio de 1860.—Por mandado de S. S., Francisco Muñoz. 3778

En virtud de providencia dictada por el Juez de primera instancia de Cogolludo en causa criminal formada de oficio, con motivo de haber desaparecido de la casa de Andrés Aparicio, vecino de Fraguas, el joven José de la Cruz, procedente de la casa de Expositos de Madrid, se encarga á las Autoridades del reino practiquen las diligencias conducentes para averiguar el paradero del citado José de la Cruz, cuyas señas son las siguientes:

Edad 15 años, estatura cuatro pies, pelo rojo, color sano, viste calzón corto de puro hasta según el uso del país.

Cogolludo 22 de Julio de 1860.—Quintán Azafia. 3765

Por providencia dictada el 14 del corriente por el Tribunal de Comercio de esta plaza, ha sido declarado en estado de quiebra D. Perfecto Rodrigo Blanco, de este mismo comercio y vecindario, retrotrayéndose por ahora y sin perjuicio de proceder sus efectos al día 15 de Febrero último. Por consecuencia de lo cual, y mandada publicar la citada quiebra con arreglo á lo dispuesto en el Código de Comercio y ley de Enjuiciamiento, se verifica así por medio del presente, previniéndose que nadie haga pagos ni entregas de efectos á dicho quebrado, y al depositario judicial nombrado, que lo es D. Antonio G. Solar, á fin de que el comercio y vecindario, bajo la pena en otro caso de no quedar descargados de las obligaciones que tengan pendientes en favor de dicho Rodrigo Blanco, y por consiguiente de la masa: Se previene asimismo á todas las personas, en cuyo poder existan pertenencias del quebrado que hagan manifestacion de ellas, por notas que entregará al Sr. Juez Comisario D. Manuel de Huidobro, pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y por último se convoca á la primera junta general de acreedores, cuyo día y hora se fijarán oportunamente, anunciándose en la forma prevenida.

Dado en Santander á 16 de Julio de 1860.—Licenciado, José María Dou, Escribano Secretario. 3764

D. Francisco de Ripa, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Matias Español y Bernis, á las Jersusalén, natural y vecino de Longas, casado con Sebastiana Catiella, jornalero del campo, de 89 años de edad para que en el término de 30 dias se presente en su número 30, situado desde la fecha en que aparece este edicto publicado en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado por la Escribanía que está á cargo del infrascrito á deducir el que les asista; aprehidos que de no hacerlo en el mencionado plazo le parará el perjuicio que hubiere lugar, por cuanto así lo tengo mandado en los autos de desvinculacion del expresado patronato.

Cádiz 21 de Julio de 1860.—Godinez.—José María Gutierrez. 3767

D. Antonio Godinez y Zea Bermúdez, Juez de primera instancia por S. M. del distrito de Santa Cruz de esta plaza &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho al patronato ó fideicomiso familiar fundado por Doña Jerónima Francisca Esparza, en esta ciudad á 13 de Agosto de 1773 ante el Escribano público de su número 30, notados desde la fecha en que aparece este edicto publicado en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado por la Escribanía que está á cargo del infrascrito á deducir el que les asista; aprehidos que de no hacerlo en el mencionado plazo le parará el perjuicio que hubiere lugar, por cuanto así lo tengo mandado en los autos de desvinculacion del expresado patronato.

Cádiz 21 de Julio de 1860.—Godinez.—José María Gutierrez. 3768

D. Simon Ponce de Leon, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido &c.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por un solo edicto y término de 30 dias para que dentro del mismo se presente en la cárcel nacional de esta ciudad, D. José María Rodríguez.

D. Estanislao Muñoz y Ortiz, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

